

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

AUTO

Por el cual se declara iniciada investigación sancionatoria ambiental y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a la Corporación para el Desarrollo Sostenibles del Urabá Antioqueño-CORPOURABA.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS.

PRIMERO: El día 18 de mayo de 2021, personal de la Policía Nacional deja a disposición de CORPOURABA a través de un Oficio con copia anexada al informe técnico, especie animal autóctona, que fue encontrada en el restaurante **Las Delicias**, en el barrio Nuevo Apartadó carrera 95 N°. 101-17, administrado por el señor **RAFAEL ANTONIO DEOSSA ALZATE** identificado con C.C. 9.770.009, sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea-SUNL.

SEGUNDO: Una vez realizada la aprehensión de Fauna Silvestre, se procedió a llenar el Acta Única De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre N° 0129386-2021, dejando contenida la siguiente información:

- ❖ *Aprehensión de fauna silvestre, 1 Tortuga brasileña (Podocnemis Unifilis), el 10 de mayo de 2022.*

TERCERO: Que La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a través del personal de control forestal, emitió el informe técnico N°. **400-08-02-01-1407 del 26 de mayo de 2022**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Auto

Por el cual se declara iniciada investigación sancionatoria ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
---	---	---	---	---	---	---

No fue posible obtener coordenadas del lugar en el momento que realizó el procedimiento.

Datos del Espécimen(es)						
Nombre Común:	Tortuga brasilera					
Nombre Científico:						
Estado Biológico:	Neonato		Infantil		Juvenil	Adulto X
Estado al Ingreso:	Vivo	X	Muerto		Subproducto	
Tipos de Subproducto:	Huevos		Carne		Piel	Otros
Cantidad:	1					
Sexo:	Macho		Hembra	X	Indefinido	
Estado de Salud:	Bueno		Regular	X	Malo	
Hallazgos:						
Grado de Amansamiento:	Ninguno		Leve	X	Moderado	Severo
Ubicación CITES ¹ :	El ejemplar se encuentra en el apéndice II					
Clasificación UICN ² :	Vulnerable (vu)					
Importancia:	Aporte al ciclo nutricional					
Amenazas:	Pérdida de hábitat, cacería para el tráfico y comercio de carne silvestre					
Disposición:	Cuarentena	X	Liberación		Eutanasi a	Hospitalización
	Otro	Si es otro, ¿Cuál?				

Desarrollo Concepto Técnico

El día 18 de mayo del 2021 se realizó una jornada de control y vigilancia en conjunto con la Policía Ambiental, con el fin de verificar la tenencia de fauna silvestre en el restaurante las Delicias ubicado en el barrio Nuevo Apartadó calle 95# 1011 del municipio de Apartadó Antioquia.

La información de la ubicación del ejemplar de fauna silvestre se dio de manera anónima mediante una llamada a la policía, por parte de un cliente del restaurante las Delicias.

Al momento de la visita el dueño del restaurante no se encontraba, por lo que delega a su hermano Rafael Antonia Deossa Álzate con cc 9770009 para que atienda el caso en su ausencia, quien manifestó que el ejemplar fue adquirido mediante una compra realizada en una tienda de peces de exhibición en la ciudad de Medellín. Además agrega que tienen más de cinco (5) años de tener el ejemplar, suministrándole una dieta a base de zanahoria y concentrado para peces.

Auto

Por el cual se declara iniciada investigación sancionatoria ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Acto seguido se le explica al señor Rafael Antonio Deossa el código penal ley 599 de 2000, modificada por la ley 1453 de 2011, además de los incumplimientos por normatividad ambiental.

Una vez el poseedor del espécimen se pone en contexto con la normatividad se le indaga sobre el lugar de origen del espécimen, es decir, que indique donde la compró y que muestre documento de dicha compra para empezar un proceso investigativo con dicho vendedor o comerciante. El tenedor no argumenta nada por lo que se procede a aprehender el espécimen para empezar su proceso de recuperación y rehabilitación en las instalaciones del hogar de paso de fauna silvestre de CORPOURABA.

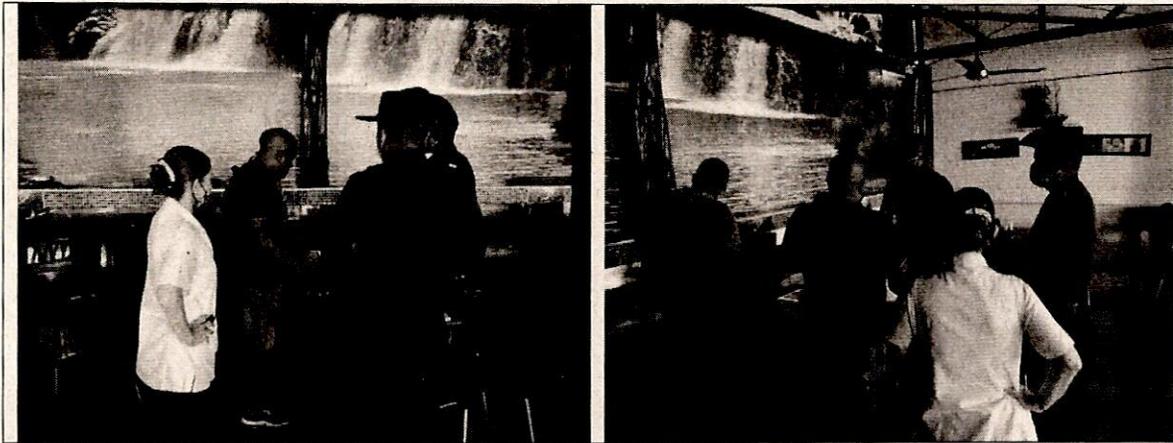
Se diligencia AUCTFFS No. 0129386

Evidencia fotográfica

Ubicación satelital



Figura 1,2: Atención a quejas por tenencia de fauna silvestre



[Handwritten signature]

Auto

Por el cual se declara iniciada investigación sancionatoria ambiental y se adoptan otras disposiciones.



Figura 3: explicación de los delitos por tenencia de fauna silvestre en cautiverio

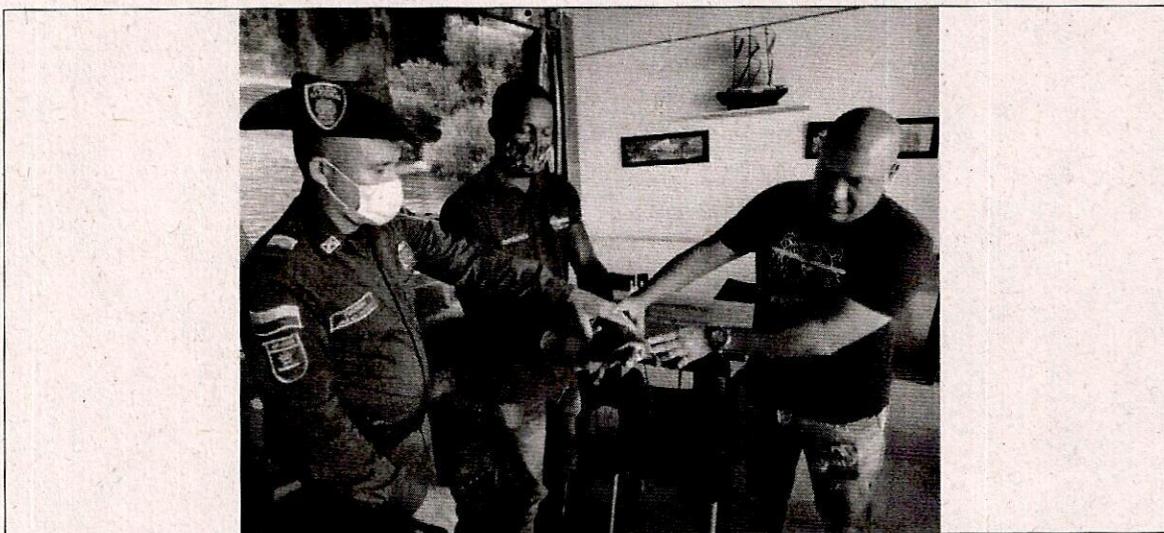


Figura 4: recuperación del ejemplar de fauna silvestre

Conclusiones

- En conjunto con la policía ambiental, la corporación para el desarrollo sostenible del Urabá CORPOURABA da cumplimiento a la normatividad asistiendo al llamado por la comunidad, para atender caso relacionado con la tenencia de fauna silvestre. Dando como resultado 01 ejemplar recuperado
- Se le explica al señor Rafael Antonio Deossa identificado con CC 9770009, el código penal ley 599 de 2000, modificada por la ley 1453 de 2011.
- Se decomisa un ejemplar de tortuga brasilera (*Podocnemis unifilis*) el cual estaba siendo exhibido en el restaurante Las Delicias del municipio de Apartadó Antioquia.

(...)"

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 5° establece que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador y el vínculo causal entre ellos. De esta manera, con el propósito de impedir la ocurrencia del daño se lleva a cabo la imposición de medidas preventivas, las cuales tienen por objeto según el artículo 12 de la misma Ley **prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.** A su vez asumen el carácter de transitorio y con efectos inmediatos, sin proceder recurso alguno. Al respecto la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-364 de 2012 ha establecido que, en armonía con las disposiciones constitucionales sobre protección del medio ambiente, las medidas preventivas son la respuesta urgente e inmediata que adopta la autoridad administrativa competente a fin de evitar que un hecho o circunstancia que afecte

Auto

Por el cual se declara iniciada investigación sancionatoria ambiental y se adoptan otras disposiciones.

o amenace con afectar el medio ambiente produzca un daño irreversible. En este sentido, una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte y después de ser comprobado la realización del mismo, se da apertura al procedimiento para la imposición de medidas preventivas; actuación que es facultada por el artículo 13 de la Ley 13333, de esta manera, se impone la medida preventiva mediante Acto Administrativo motivado.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expone "... **El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado**, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...**"

Que en concordancia con el artículo 20 ibídem, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

IV. CONSIDERACIONES.

Este despacho, se permite indicar que conforme al artículo segundo de la ley 1333 de 2009, es la entidad competente para impulsar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio al configurarse infracción a la normatividad ambiental, por la aprehensión de 1 ejemplar de fauna silvestre, Tortuga brasileña (*Podocnemis Unifilis*), sin el respectivo salvoconducto actuando en contravía a lo dispuesto en los artículos **2.2.1.2.1.6., 2.2.1.2.4.2. y 2.2.1.2.22.1. Del Decreto 1076 de 2015.**

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones. *En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zoocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. *El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.*

Que a través de la Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la biodiversidad biológica colombiana continentales y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, entre las cuales tenemos que Tortuga Terecay (*Podocnemis Unifilis*) se encuentra en la categoría vulnerable (VU):

REINO ANIMALIA		
Nombre científico	Nombre común	categoría de amenazas
	Chordata Clase Sauropsida Orden Testudines	
Familia Podocnemididae		

Handwritten signature

Auto

Por el cual se declara iniciada investigación sancionatoria ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Podocnemis unifilis	Terecay o taricaya	EN
---------------------	--------------------	----

Ahora bien, el artículo **Artículo 249 del Decreto Ley 2811 de 1974**, define la fauna silvestre como: "el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático" y que la fauna silvestre que se encuentra dentro del territorio nacional **pertenece a la Nación**, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular (Artículo 248 ibídem). **Negrilla fuera de texto original.**

Por su parte, el **Artículo 250 del referenciado Decreto** define la caza como: "todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos".

Que así mismo, el Artículo 251 de la citada disposición, establece:

"Artículo 251- Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre".

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.4.2, establece los modos de aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia (...)

Para este caso la tortuga se encuentra en un hogar de paso dado que estos ejemplares no son propios de los ecosistemas de Colombia, pues proceden de Brasil, por lo que no ha sido posible su libración.

Así las cosas, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, con fundamento en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que la **Directora General** de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

V. DISPONE.

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el restaurante **Las Delicias**, administrado por el señor **RAFAEL ANTONIO DEOSSA ALZATE** identificado con C.C. 9.770.009, por el Aprovechamiento de 1 ejemplar de fauna silvestre, Tortuga brasileña (*Podocnemis Unifilis*), sin el cumplimiento de los requisitos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Auto

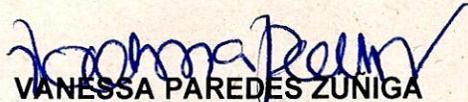
Por el cual se declara iniciada investigación sancionatoria ambiental y se adoptan otras disposiciones.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Fiscalía De Delitos Contra Los Recursos Naturales De Antioquia, para que en el marco de su competencia adelante las acciones correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al restaurante **Las Delicias**, administrado por el señor **RAFAEL ANTONIO DEOSSA ALZATE** identificado con C.C. 9.770.009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa	<i>Pablo Agudelo Espinosa</i>	30/08/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	<i>[Handwritten signature]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

EXP 200-16-51-29-0138-2021